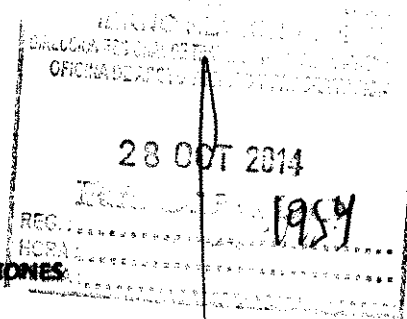


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1430-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 OCT 2014

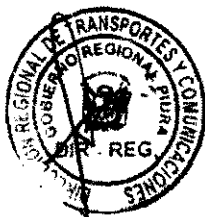
VISTOS:

Acta de Retención de Licencia de Conducir S/N de fecha 09 de Enero de 2014, Informe N° 208-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de Enero de 2014, Informe N° 443-2014-GRP/440010-440015 de fecha 12 de Marzo de 2014, Informe N° 0709-2014/GRP-440010-440011 de fecha 16 de Abril de 2014, Informe N° 2426-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de Octubre de 2014, Informe N° 1456-2014/GRP-440010-44005 de fecha 15 de Octubre de 2014, Informe N° 1787-2014/GRP-440010-440011 de fecha 20 de Octubre de 2014, y demás actuados en Veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 023-2014-DIVPRCAR-PNP/COMPRCAR-PNP-SALITRAL de fecha 13 de Enero de 2014, que contiene como documento adjunto el Acta de Retención de Licencia de Conducir en la que se indica que en operativo de control realizado por la Policía Nacional del Perú el día 09 de Enero de 2014, en la Carretera Piura-Huancabamba, en el Km 05 se intervino al vehículo de Placa de Rodaje P1R-748 de propiedad de **LIZARDO MORETO SALVADOR**, conducido por el Señor **AMADEO QUISPE QUISPE**, con licencia de conducir N° B-46834534 de clase A categoría II B, imponiéndole el Acta de Retención de Licencia de Conducir, por incurrir en el incumplimiento al **CODIGO C.2 c)** del D.S 017-2009-MTC y su modificatoria por faltar a la obligación del conductor contenida en el **artículo 31.6** referida a "Actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", incumplimiento calificado como **Grave** con consecuencia de suspensión de la habilitación del conductor por 60 días; así mismo es de señalar que la conducta detectada en campo constituye también el incumplimiento señalado al **CODIGO C.4 c)** por faltar a la obligación del transportista contenida en el **artículo 41.2.2** referida a "Verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente reglamento y en las normas especiales de la materia" incumplimiento calificado como **Leve** con suspensión de autorización por 60 días para prestar servicio de transporte terrestre.

Por lo que a efectos de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan determinar el grado de responsabilidad que les asiste, tanto al conductor como al transportista, estos fueron notificados, mediante Oficio N° 810-2014/GRP-440010-440015-440015.03 y Oficio N° 811-2014/GRP-440010-440015-440015.03 ambos de fecha 02 de Julio de 2014 al propietario del vehículo **MORETO SALVADOR LIZARDO**; y al conductor **AMADO QUISQUE QUISPE** para que cumpla con la prestación de sus descargos en conformidad al plazo establecido en el Art.103.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria que refiere, "Una vez conocido el incumplimiento, la autoridad competente requerirá al transportista, conductor, titular u operador de infraestructura complementaria de transporte, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. Para ello se otorgará un plazo mínimo de cinco (5) días y un máximo de treinta (30) días calendario", en concordancia con lo estipulado por el inc. 4 del Art. 21 de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se ha cumplido con la entrega del Acta mencionada líneas arriba y la notificación del citado oficio. Y como es de verse en el presente expediente a fojas 15 la del conductor recepcionada el día 20 de Julio de 2014, por Miguel Quisque Cruz, con DNI N° 03105314, identificándose como padre y a fojas 16 la notificación del transportista,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1430** -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, **28 OCT 2014**

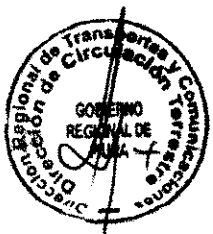
que fue recepcionada el día 18 de Julio de 2014 por Fermina Manuel Carhuapoma con DNI N° 03119946, identificándose como su Esposa; quien a su vez no han presentado con la presentación de sus descargos dentro del plazo establecido por Ley.

Que, de la evaluación de los actuados se tiene que el vehículo de placa de rodaje **P1R-748**, según consulta vehicular SUNARP de fecha 23 de enero de 2014, es propiedad de **LIZARDO MORETO SALVADOR**. Que el día de la intervención, se impuso el Acta Retención de Licencia de Conducir por el incumplimiento del conductor **CODIGO C.2 c)** del D.S 017-2009-MTC y su modificatoria por faltar a la obligación del conductor contenida en el artículo 31.6 referida a "Actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", conducta que constituye también, el incumplimiento del transportista **CODIGO C.4 c) artículo 41.2.2** del D.S 017-2009-MTC modificado por D.S 063-2010-MTC referido a "Verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente Reglamento y en las normas especiales de la materia.

Que de la evaluación de los actuados se aprecia que habiendo sido debidamente notificado tanto el propietario del vehículo el señor **LIZARDO MORETO SALVADOR**, como el conductor el señor **AMADO QUISQUE QUISPE**, mediante Oficio N° 810-2014/GRP-440010-440015-440015.03 y Oficio N° 811-2014/GRP-440010-440015-440015.03 ambos de fecha 02 de Julio de 2014, se tiene que ambos han tenido conocimiento de los incumplimientos detectados, sin embargo a la fecha no han cumplido con la prestación de los descargos correspondientes, por lo que al carecer de medios probatorios que subsanen o corrijan los incumplimientos detectados en campo debe procederse a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente, en virtud del Artículo 103.4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que establece "Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento" en consideración a lo establecido en el numeral 94.1 del Art. 94 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria refiere que "El acta control levantada por el inspector de transporte o una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga, el resultado de la acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento o la(s) infracciones, son medios probatorios que sustentan las mismas" en concordancia con el inciso 1 del artículo 121° del referido Decreto.

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1430 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 OCT 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a **LIZARDO MORETO SALVADOR** por el incumplimiento al **CODIGO C.4 c)** por faltar a la obligación contenida en el **Artículo 41.2.2** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por D.S N° 063-2010-MTC, y sus modificatorias, referida a "Verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente reglamento y en las normas especiales de la materia" incumplimiento calificado como **Leve** con suspensión de autorización por (60) días para prestar servicio de transporte terrestre, en mérito de los considerandos señalados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a **LIZARDO MORETO SALVADOR** en su domicilio sito en Calle Unión Mza E Lote 13 (A una cuadra de la Municipalidad) Pacaipampa-Ayabaca-Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO OTORGUESE: un plazo de cinco (05) días a **LIZARDO MORETO SALVADOR** para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTICULO CUARTO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a **AMADEO QUISPE QUISPE** por el incumplimiento al **CODIGO C.2 c)** por faltar a la obligación contenida en el **Artículo 31.6** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referida a "Actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", incumplimiento calificado como **Grave** con consecuencia de suspensión de la habilitación del conductor por 60 días, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a **AMADEO QUISPE QUISPE** en su domicilio sito en Calle Unión S/N Pacaipampa Ayabaca; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO OTORGUESE: un plazo de cinco (05) días a **AMADEO QUISPE QUISPE** para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO SETIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
GR 21584

